



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZOILA LOPEZ CARDONA.
DEMANDADO: CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00041-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Doctor VICTOR PONCE PARODI, mediante el cual solicita que se ordene el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-1043 y 210-13911.

ANTECEDENTES

Mediante auto con fecha de veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, profirió auto que decretó medidas cautelares de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 210-1043 y 210-13911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, disponiendo:

“PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.984.824, con matrículas inmobiliarias N° 210-1043 y 210-13911, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira”.

En razón a la precitada orden, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, mediante oficio N° 077 del 24 de enero de 2022 solicitó a la oficina del Registrador de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, el embargo de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la demandada:

*“Predio Urbano ubicado en la calle 12 No 5 – 143, barrio centro, Municipio de Barrancas, La Guajira, registrado bajo Matricula Inmobiliaria No 210-1043.
Predio Urbano ubicado en la calle 16 No 7 – 68, barrio centro, Municipio de Barrancas, La Guajira, registrado bajo Matricula Inmobiliaria 210-13911.”*

El registrador seccional, se pronunció sobre el oficio N° 077 del 24 de enero de 2022, con nota devolutiva, mediante escrito del 17 de marzo de 2022 donde indicó lo siguiente:

“El presente documento fue ingresado anteriormente para registro con el turno 2022-210-6-252”.

Por medio de auto con fecha de veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial avocó conocimiento del proceso de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

Asimismo, se ordenó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, para que indicara porque razón no había acatado las medidas correspondientes a los inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria N° 210-1043 y

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZOILA LOPEZ CARDONA.
DEMANDADO: CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00041-00.

210-13911 y de ser viable, debía inscribir la medida de embargo de manera inmediata.

En consecuencia, se envió el oficio No. 1127 de fecha 28 de julio de 2023 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, comunicándole lo ordenado por medio de auto con fecha de 21 de julio de 2023.

El día 01 de agosto de 2023, el Registrador Principal presentó respuesta al requerimiento interpuesto por este despacho, en el cual manifestó que, el usuario debía de cancelar los impuestos de ley, los cuales fueron cancelados, sin embargo, el usuario no volvió a finiquitar el trámite, por tal razón, el usuario debería de presentarse a las instalaciones de la oficina a cancelar el excedente y finiquitar el trámite correspondiente.

Dando cumplimiento a lo ordenado, el día 06 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Notariado y Registro adjuntó la inscripción de la medida cautelar del bien inmueble; la inscripción correspondió a fecha de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por otro lado, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Doctor VICTOR PONCE PARODI solicitó a esta agencia judicial ordenar el secuestro de los bienes inmuebles que han sido objeto de medida cautelar de embargo.

CONSIDERACIONES

Frente a las medidas cautelares de embargo y secuestro, el inciso primero del artículo 599 del C.G. del P., dispone:

“Artículo 599. Embargo y secuestro.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que es procedente la medida solicitada por la parte ejecutante, más aún cuando obra en el expediente la constancia de inscripción del embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 210-1043 y 210-13911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, ubicados en el municipio de Barrancas, La Guajira.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, por ser el municipio donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 210-1043 y 210-13911, indicando que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada de conformidad con el artículo 40 del C.G. del P., inclusive la de nombrar el secuestro de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Para el desarrollo de la presente comisión, el comisionado dispondrá de un término no superior a 30 días para llevar a cabo la diligencia.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

SEGUNDO: Por secretaria se realizarán las actuaciones administrativas necesarias para

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ZOILA LOPEZ CARDONA.
DEMANDADO: CARMEN ELENA CARRILLO PUCHE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2021-00041-00.

materializar el cumplimiento a la presente medida, en cuanto a lo que le concierne al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV